



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 8 de junio de 2021

<b>JUEZ</b>	<b>:</b>	<b>LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO</b>
<b>Ref. Expediente</b>	<b>:</b>	<b>1100133360362015-00553 00</b>
<b>Demandante</b>	<b>:</b>	<b>OMAR CUBILLOS CAMACHO</b>
<b>Demandado</b>	<b>:</b>	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL Y OTROS</b>

**REPARACIÓN DIRECTA**  
**REQUIERE**

Revisado el expediente, el Despacho encuentra que, en el proceso de la referencia, se adelantó audiencia de pruebas el día 10 de octubre de 2019 (fl. 188 C-1), en la que se incorporaron algunas pruebas documentales y quedaron algunas pruebas pendientes de recaudo.

De las pruebas decretadas, el Despacho observa lo siguiente:

- Con carga de la parte demandada POLICIA NACIONAL se ordenó oficiar al Departamento de Policía del Amazonas, para que allegara copia de la investigación que se haya adelantado con ocasión de los hechos ocurridos el 26 de enero de 2015 (fl. 188 vlto c-1).

Mediante memorial de 25 de febrero de 2020, el apoderado de la parte actora allegó respuesta del Departamento de Policía de Amazonas, donde le indicaron que no era posible entregarle las copias de la investigación disciplinaria bajo el radicado no DEAMA – 2015-17, razón por la que solicitó al Despacho que oficiara al Departamento de Policía de Amazonas para que allegara dicho documental

El Despacho destaca que, la carga fue impuesta a la parte demandada POLICÍA NACIONAL para que lograra el recaudo de la documental, al tenor del artículo 167 del CGP, pues se encuentra en una situación más favorable para aportar la documental, razón por la que, se requerirá por última vez para que cumpla lo ordenado en audiencia de 10 de octubre de 2019.

La parte demandada deberá acreditar el trámite y cumplimiento a la prueba dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, **so pena de imponer las sanciones previstas en el artículo 44 del CGP.**

- Con carga de la PARTE ACTORA se debía allegar el: (i) trámite del oficio dirigido a la Fiscalía General de la Nación nro. 6945 del 3 de diciembre de 2018 y (ii) acreditar el pago para dar continuidad a la valoración ante la Junta Regional de Invalidez.

En cumplimiento a lo anterior, el apoderado de la parte actora tenía que allegar la documental en el término de 3 días y 5 días respectivamente, el Despacho observa que mediante memorial de 7 de julio de 2020, la Junta Regional de Calificación de Invalidez allegó dictamen pericial bajo el nro. 1121223385 – 4438.

Frente al oficio dirigido a la Fiscalía General de la Nación nro. 6945 del 3 de diciembre de 2018 no obra respuesta y trámite del mismo, razón por la que el Despacho **DESISTE** del medio de prueba por falta de interés de la parte actora en su recaudo.

La documental anteriormente relacionada se pondrá en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Atendiendo lo previsto en el artículo 186 del CPACA, las audiencias se realizarán de forma virtual, para tal fin, previo a la realización de la audiencia, al correo electrónico señalado por las partes para recibir notificaciones judiciales, se les remitirá copia del enlace e instrucciones para la conexión a la audiencia.

En consecuencia, el Despacho,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Fijar fecha para llevar a cabo continuación de audiencia de práctica de pruebas, para el día **10 de noviembre de 2021 a las 9:00 a.m.**

**SEGUNDO:** Se le impone la carga al apoderado de la parte demandada POLICÍA NACIONAL para que allegue la documental solicitada ante el Departamento de Policía de Amazonas, razón por la que, por su conducto se deberá allegar la documental, conforme a la parte motiva de la presente providencia.

La parte demandada deberá acreditar el trámite y cumplimiento a la prueba dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, **so pena de imponer las sanciones previstas en el artículo 44 del CGP.**

**TERCERO: DESISTIR** del medio de prueba solicitado ante la Fiscalía General de la Nación mediante oficio nro. 6945 del 3 de diciembre de 2018, por falta de interés en su recaudo por la parte actora, conforme a la parte motiva de la presente providencia.

**CUARTO:** Se advierte al apoderado de la parte interesada que le corresponderá poner en conocimiento al perito la fecha, lugar y hora de la audiencia de pruebas, señaladas en esta providencia, en caso de requerir citación podrá solicitarla en la secretaría **por correo electrónico.**

También se le recuerda que, en aras de garantizar la salud de las partes y testigos por el Covid 19, la parte actora deberá proveer los medios tecnológicos apropiados, a fin de garantizar la **comparecencia del perito**, a la audiencia de pruebas para surtir el trámite de contradicción, esto es de manera virtual.

**QUINTO:** Notifíquese la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir notificaciones [abogados.litigantes.adm@gmail.com](mailto:abogados.litigantes.adm@gmail.com) y [decun.notificacion@polica.gov.co](mailto:decun.notificacion@polica.gov.co)

Se le pone de presente a las partes que, los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310>

Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber a las partes realizar sus actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO**

**Juez**

A.M.R.

**Firmado Por:**

**LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d4d5971b2f615358ddf434ce6ecd4cbf4603871e82c05e8368a89d57441822fd**

Documento generado en 08/06/2021 07:23:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**